

## ACTA SESIÓN N° 308

En la ciudad de Santiago, a miércoles 04 de enero de 2012, siendo las 11:00 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 115, piso 7°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, presidido por su Presidente, Alejandro Ferreiro Yazigi, y con la asistencia de los Consejeros Vivianne Blanlot Soza, Jorge Jaraquemada Roblero y José Luis Santa María Zañartu. Actúa como secretario ad hoc, especialmente designada para estos efectos, la Sra. Priscila Márquez Tapia. Participa de la sesión el Sr. Raúl Ferrada Carrasco, en su calidad de Director General del Consejo y se integra el Sr. Enrique Rajevic, Director Jurídico del Consejo.

### 1.- Resolución de amparos y reclamos.

Se integra a la sesión el Sr. Andrés Herrera, Jefe de la Unidad de Reclamos del Consejo para la Transparencia, junto con el coordinador de dicha Unidad, Sr. Leonel Salinas, y los analistas que más adelante se individualizan.

a) Amparo C1025-11 presentado por la Fundación Ciudadano Inteligente, representada por don José Roa Ramírez, en contra del Servicio Nacional del Consumidor, SERNAC.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Pavón, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante el Consejo el 17 de agosto de 2011, por don José Roa Ramírez, en representación de la Fundación Ciudadano Inteligente en contra del Servicio Nacional del Consumidor, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al servicio reclamado, quien evacuó sus descargos y observaciones el 19 de octubre de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger parcialmente el amparo deducido por la Fundación Ciudadano Inteligente en contra del Servicio Nacional del Consumidor, en virtud de



los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Requerir al Director Nacional del Servicio Nacional del Consumidor: a) Hacer entrega al reclamante del listado de reclamos presentados contra La Polar por repactación unilateral de créditos durante 2008 y 2009, incluyendo la descripción del reclamo hecha por el consumidor y el resultado final de la mediación, en los términos descritos en el considerando 8° de esta decisión. b) Cumplir dicho requerimiento en un plazo que no supere los 10 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia. c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a don José Roa Ramírez, en representación de la Fundación Ciudadano Inteligente, y al Sr. Director Nacional del Servicio Nacional del Consumidor.

b) Amparo C1114-11 presentado por la Sra. Nidya Guevara Guevara en contra de la Universidad de Chile.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Pavón, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante el Consejo el 08 de septiembre de 2011, por doña Nidya Guevara Guevara en contra de la Universidad de Chile, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Rector de dicha Universidad Estatal, quien evacuó sus descargos y observaciones el 04 de octubre de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo deducido por doña Nidya Guevara Guevara en contra de la Universidad de Chile, fundado en la respuesta fuera de plazo del organismo, no obstante estimar contestada extemporáneamente su solicitud; 2) Representar al Sr. Rector de la Universidad de Chile que, al no dar respuesta a la solicitud de información



del requirente dentro del plazo fijado por el artículo 14 de la Ley de Transparencia, ha vulnerado dicha disposición y asimismo el principio de oportunidad consagrado en la letra h) del artículo 11 de la Ley de Transparencia y en el artículo 17 de su Reglamento, razón por la cual deberá adoptar las medidas administrativas necesarias a fin de evitar que en lo sucesivo se reitere dicha infracción; 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a doña Nidya Guevara Guevara y al Sr. Rector de la Universidad de Chile.

c) Amparo C1014-11 presentado por la Sra. Alexandra Pañero Jara en contra del Gobierno Regional de la Región Metropolitana.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Francisca Arancibia, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante el Consejo el 16 de agosto de 2011, por doña Alexandra Pañero Jara en contra del Gobierno Regional Metropolitano de Santiago, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado a la Sra. Intendente de la Región Metropolitana de Santiago, quien evacuó sus descargos y observaciones el 14 de septiembre de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger parcialmente el amparo interpuesto por doña Alexandra Pañero Jara, en contra del Gobierno Regional Metropolitano de Santiago, en virtud de los razonamientos expuestos precedentemente; 2) Requerir a la Sra. la Intendente de la Región Metropolitana de Santiago que: a) Entregue a la reclamante copia de la Resolución Exenta N° 791, de 20 de mayo de 2011, del GORE Metropolitano. b) Cumpla dicho requerimiento dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde que quede ejecutoriada la presente decisión, bajo el apercibimiento de proceder conforme lo disponen los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia. c) Informe el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que este Consejo pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas



precedentemente en tiempo y forma; 3) Encomendar al Director General de este Consejo que notifique la presente decisión a doña Alexandra Pañero Jara y a la Sra. Intendente de la Región Metropolitana.

d) Amparo C1167-11 presentado por el Sr. Eduardo Cabrera Vásquez en contra de la Superintendencia de Seguridad Social.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Francisca Arancibia, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo en contra de la Superintendencia de Seguridad Social fue presentado ante la Gobernación Provincial de Bío Bío el 14 de septiembre de 2011, por don Eduardo Cabrera Vásquez, e ingresado a este Consejo el día 20 del mismo mes y año, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado a la Sra. Superintendente de Seguridad Social, quien evacuó sus descargos y observaciones el 17 de octubre de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo interpuesto por don Eduardo Cabrera Vásquez en contra de la Superintendencia de Seguridad Social, por las razones expresadas en la parte considerativa del presente acuerdo; 2) Requerir a la Sra. Superintendente de Seguridad Social: a) Hacer entrega al reclamante de los expedientes código 30893-2010 y 30893-2010-P o, en su defecto, certificar el hecho de su entrega al Sr. Cabrera ante este Consejo, en los términos del artículo 17 de la Ley de Transparencia; b) Cumplir el presente requerimiento dentro del plazo de 3 días hábiles, contados desde que quede ejecutoriada la presente decisión, bajo el apercibimiento de proceder conforme disponen los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia; c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que este Consejo pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma;



3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Eduardo Cabrera Vásquez y a la Sra. Superintendente de Seguridad Social.

e) Amparo C1089-11 presentado por el Sr. Germán Pardo Manríquez en contra de la Municipalidad de Malloa.

El abogado coordinador de la Unidad de Reclamos, Sr. Leonel Salinas, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante el Consejo el 02 de septiembre de 2011, por don Germán Pardo Manríquez en contra de la Municipalidad de Malloa, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Alcalde de dicha entidad edilicia, quien evacuó sus descargos y observaciones el 28 de septiembre de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo deducido por don Germán Pardo Manríquez en contra de la Municipalidad de Malloa, fundado en la respuesta fuera de plazo del organismo, no obstante estimar contestada parcialmente y en forma extemporánea su solicitud; 2) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Malloa: a) Hacer entrega al reclamante copia de cada uno de los convenios referidos al código 215-31-01-002-000-000, del BEP, informando expresamente a qué periodo corresponde, en cada trimestre del año 2010, tarjando el domicilio del profesional contratado, bajo la lógica de lo razonado en el considerando 5° de esta decisión; b) Entregar una copia de la documentación en que conste el resultado de las consultorías a que se hace referencia en el considerando 10° de este acuerdo; c) Cumplir dichos requerimientos en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; d) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas



precedentemente en tiempo y forma; 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a don Germán Pardo Manríquez, remitiendo conjuntamente a ella copia del Ordinario N° 429, de 26.09.2010, y de los antecedentes descritos en los considerandos 4° a 6° de la presente decisión, en la forma indicada; y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Malloa.

## **2.- Decreta Medida para Mejor Resolver.**

### a) Amparo C1213-11 presentado por la Sra. Olivia Bravo Vásquez en contra de la Universidad de Valparaíso.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Pavón, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo en contra de la Universidad de Valparaíso, fue presentado ante la Gobernación Provincial de Valparaíso el 28 de septiembre de 2011, e ingresado a este Consejo el 30 del mismo mes y año, por doña Olivia Bravo Vásquez, el que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, confiriéndose traslado al Sr. Rector de dicha casa de estudios, quien evacuó sus descargos y observaciones el 28 de octubre de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Considerando la necesidad de esclarecer algunos de los hechos que configuran el presente amparo, así como para la adecuada y justa decisión de éste, el Consejo Directivo, en uso de sus facultades, acuerda decretar como medida para mejor resolver consultar directamente a la requirente si está conforme con la información que ya le ha sido proporcionada por el órgano reclamado.

### 3.- Amparos con acuerdo pendiente de firmas.

#### a) Amparo C1144-11 presentado por Eduardo Cabrera Hernández en contra de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, SEC.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Gonzalo Vergara, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante el Consejo el 14 de septiembre de 2011, por don Eduardo Cabrera Hernández en contra de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Superintendente de dicha repartición, quien evacuó sus descargos y observaciones el 25 de octubre de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

#### b) Amparo C1160-11 presentado por el Sr. Samuel Quiroz Baeza en contra del Servicio de Vivienda y Urbanismo (SERVIU) de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Gonzalo Vergara, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante el Consejo el 15 de septiembre de 2011, por don Samuel Quiroz Baeza en contra del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Director Regional del SERVIU de la región antedicha, quien evacuó sus descargos y observaciones el 17 de octubre de 2011.



Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

c) Amparo C1184-11 presentado por el Sr. José Fuentes Castro en contra de Gendarmería de Chile.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Gonzalo Vergara, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante el Consejo el 23 de septiembre de 2011, por don José Fuentes Castro en contra de Gendarmería de Chile, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Director Nacional de dicha entidad, quien evacuó sus descargos y observaciones el 17 de octubre de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

d) Amparo C1084-11 presentado por el Sr. Max Schilling Ferrari en contra la Universidad de Chile.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Francisca Arancibia, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue



presentado ante el Consejo el 02 de septiembre de 2011, por don Max Schilling en contra de la Universidad de Chile, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Rector de dicha casa de estudios, quien evacuó sus descargos y observaciones el 21 de octubre de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

#### **4.- Presentación de los Resultados de la Evaluación de desempeño del Derecho de Acceso de información en los Organismos Públicos, (Estudio Cliente Oculto).**

Se incorpora a la sesión el Director de Estudios del Consejo, Sr. Eolo Díaz- Tendero, quien presenta a los Consejeros los resultados de la evaluación de desempeño DAI en los Organismos Públicos, también llamado estudio cliente oculto, que se realizó en diversas reparticiones públicas que son objeto de fiscalización por parte del Consejo para la Transparencia.

Señala que el objetivo general de este diagnóstico fue conocer la forma en que los organismos públicos ingresan y dan respuesta a las solicitudes de información ciudadanas que reciben, tanto de manera presencial como vía web, enumerando como objetivos específicos el detectar las fallas y omisiones cometidas por los organismos públicos en las etapas de presentación, recepción y respuesta a las solicitudes; analizar la calidad de las respuestas recibidas a las solicitudes de información; e identificar las barreras al ejercicio del derecho de acceso a la información.

La metodología utilizada, indica, fue a través de un proceso de seguimiento usando el método de usuario simulado, en un total de 47 organismos públicos de la capital (11 del área de la Salud, 9 del área de Educación, 8 del área de Trabajo, 3 del área de Vivienda y 16 Municipios),



a los cuales se les realizaron 4 solicitudes de información por organismo (2 vía presencial y 2 vía web), efectuando un total de 187<sup>1</sup> solicitudes, de tres tipos: i) 2 solicitudes entregables por el organismo; ii) 1 y 2 solicitudes derivables por el organismo; y iii) 2 solicitudes denegables por sector y 8 en municipios.

Las principales barreras encontradas al ejercicio del derecho fueron catalogadas en barreras de ingreso y barreras al ejercicio del derecho, las cuales a su vez las subclasifica dependiendo de la forma en que se realizó la solicitud de información, en barreras vía presenciales y vía web.

Respecto de las barreras de ingreso, vía presencial, se han identificado como tales: la resistencia a ingresar solicitudes, por parte de los funcionarios públicos, debido al alto desconocimiento de la Ley y sus procedimientos; la remisión del ciudadano a la página web para la realización de su solicitud; la exigencia de realizar un registro de datos del solicitante, excesivo y obligatorio; y la falta de formularios de la Ley 20.285. Como barreras de ingreso, vía web, se han identificado: la exigencia de la creación de una cuenta de usuario para ingresar una solicitud, lo que puede hacer que ciudadano abandone el proceso y la inoperatividad de la página web o inconexión de los links al formulario de solicitud.

En cuanto a las barreras al ejercicio del derecho, vía presencial, observa que se han comprobado: la recomendación que se da al ciudadano de solicitar la información de manera informal, sin pasar por la Ley, apelando a la buena voluntad del encargado de la información; la falta de orientación del ciudadano acerca del proceso de solicitudes; la falta de empoderamiento del ciudadano en relación a sus derechos y deberes relativos al acceso a la información; y la falta de denegación de la información y de derivación de la solicitud, cuando corresponde. Barreras al ejercicio del derecho, vía presencial, se identificó: la escasa recepción de comprobantes de las solicitudes, lo que dificulta la posibilidad de realizar un reclamo posteriormente; la falta de orientación al ciudadano en relación a la continuación del proceso de solicitudes, luego de su ingreso; la falta de denegación de la información y de derivación de la solicitud, cuando corresponde; y la inoperatividad de los links en los que se entrega la respuesta.

---

<sup>1</sup> Solo en un organismo se realizaron 3 solicitudes, ya que no fue posible realizar la solicitud presencial, de usuario informado.



Seguidamente, pasa a desarrollar con mayor precisión lo evaluado en la fase de ingreso de la solicitud, con el resumen de cumplimiento de obligaciones dispuestas por la Ley 20.285 por parte de los organismos de la muestra. Al respecto, da cuenta que el 70,1% de porcentaje de solicitudes ingresan efectivamente (N=187 solicitudes), desglosando esta cifra por sector, por vía de ingreso (vía presencial o vía web) y tipo de usuario (informado o no informado).

Destaca que las mayores diferencias en el ingreso se presentan entre ciudadanos informados y los no informados, pero únicamente al intentar ingresar una solicitud vía presencial. Muchas veces, el usuario informado, pudo ingresar su solicitud ya que tuvo que instruir al funcionario sobre los procedimientos que debía llevar a cabo. Agrega, que aquellos ciudadanos que realizan su solicitud vía web, tienen 3,4 veces más probabilidades de lograr ingresar su solicitud con éxito, que aquellos que realizan su solicitud presencialmente y, por su parte, los usuarios informados tienen 2,4 veces más probabilidades de lograr ingresar su solicitud con éxito, que los usuarios no informados.

Advierte acerca de la información personal que está siendo requerida para ingresar una solicitud, lo cual contravendría el artículo 12 de la Ley de Transparencia que señala taxativamente los antecedentes del solicitante que debe contener una solicitud, sin embargo, a la mayoría de las solicitudes realizadas (57,3%) se le exige información personal adicional para poder ingresarla, como la dirección postal, el teléfono, RUT, sexo, fecha de nacimiento, nivel de estudios, motivos por los cuales requiere la información, cómo va a usar la información o de dónde viene (en dónde trabaja, a quién representa o en nombre de quién la pide).

El Director de Estudios, luego informa en detalle algunas buenas prácticas que se pudieron comprobar en el diagnóstico, relativas a ciertas facilidades para el ingreso de solicitudes y para el ejercicio de los derechos, que se entregaron a las solicitantes por parte de algunos organismos de la muestra, tanto presencial, como web, como son: 1. ofrecer cierta orientación al ciudadano sobre cómo continúa el proceso de solicitud de información luego de ingresar una solicitud; 2. ofrecer cierta orientación sobre cómo debe ser redactada una solicitud de información, o cómo llenar el formulario, de manera de que no sea necesario solicitar una subsanación; 3. ofrecer en el formulario, la opción de canales de comunicación por los cuales el ciudadano prefiere recibir notificaciones durante el proceso de su solicitud; 4. ofrecer en el



formulario, la opción de canales de comunicación por los cuales el ciudadano prefiere recibir la respuesta a su solicitud; y 5. entregar al solicitante un comprobante de recepción de la solicitud.

Para finalizar, da cuenta de la fase de respuesta a la solicitud, anotando que de un total de 131 solicitudes ingresadas el porcentaje de respuestas recibidas- considerando aún aquellas recibidas estando fuera de plazo- fue de 74%, figurando el 26% sin respuesta. Clasifica las respuestas recibidas por vía presencial o web, por tipo de usuario (informado o no) y por sector (salud, educación, trabajo, vivienda, municipios)

Sobre el cumplimiento del plazo de tiempo de entrega en la respuesta, anota que la mayoría de las respuestas recibidas (87,6%) se encuentran dentro del plazo establecido por la Ley, de 20 días hábiles. Solo en 12 casos (12,4%), la respuesta entregada superó los 20 días hábiles, dentro de los cuales 1 de ellos hizo un correcto uso de la prórroga de 10 días y dio respuesta en 28 días hábiles.

A continuación analiza las respuestas según el tipo de solicitud e informa al Consejo Directivo que el índice de cumplimiento en solicitudes de acceso a la información (el cual entrega un porcentaje de cumplimiento obtenido por organismo, promediando el porcentaje de cumplimiento de las cuatro solicitudes realizadas en cada uno) fue de un 44,7%, siendo el porcentaje de cumplimiento promedio por sector el siguiente: Porcentaje promedio sector Vivienda 46,4%; Porcentaje promedio sector Salud 46,1%; Porcentaje promedio sector Municipios 45,7%; Porcentaje promedio sector Trabajo 45,5%; y Porcentaje promedio sector Educación 41,8%.

Termina la presentación, con el ranking de cumplimiento de los organismos que participaron en la muestra.

**ACUERDO:** Los Consejeros toman conocimiento de lo expuesto, y acuerdan: 1) Enviar una carta a los órganos públicos objeto del estudio dándoles cuenta de los resultados de éste; 2) Citar a los organismos evaluados a un taller, a realizarse en el mes de enero, sobre el Derecho de Acceso de información, en cual se presentarán los resultados y análisis, a objeto de crear un espacio de retroalimentación; y 3) Realizado el mencionado taller, publicar el estudio en el sitio web del Consejo.

## 5.- Ranking de Transparencia Activa 2011.

Se integra a la sesión la Directora de Fiscalización, Sra. Alejandra Sepúlveda, quien presenta el ranking de cumplimiento de transparencia activa, producto de la fiscalización que se realizó a 324 organismo (30 Subsecretarías, 110 Servicios Públicos, 15 Intendencias, 15 Gobiernos Regionales, 15 Gobiernos Provinciales, 29 Servicios de Salud, 15 SERVIU, y 57 Hospitales Autogestionados).

Indica, que el puntaje promedio general de cumplimiento de las instituciones fiscalizadas el año 2011 fue de un 93,37%, lo cual es 0,45% más bajo que el año pasado, que fue de 93,82%, sin embargo, aclara, que esta caída se explica porque en la medición del año 2011 se incorporaron los 57 hospitales autogestionados y se agregaron variables como la consistencia entre la información que publican las instituciones en sus sitios electrónicos y la que existe sobre estos en otros portales del Estado.

Expone que el puntaje promedio según tipo de institución el año 2011 fue el siguiente: Gobiernos Regionales 99,3%, Intendencias 98,4%, Subsecretarías 95,9%, Gobiernos Provinciales 95,5%, Servicios Públicos 95,5%, SERVIU 94,0%, Servicios de Salud 90,0% y Hospitales Autogestionados 84,6%; y lo compara con el obtenido el año 2010. Luego, da cuenta del puntaje promedio obtenido por materia, en comparación con el año anterior y mediante un gráfico revela las variaciones observadas en cada punto.

Concluye exhibiendo el ranking 2011 de las instituciones fiscalizadas, con individualización precisa del lugar ocupado en el ranking por cada una y el lugar en que se encuentran en relación con las demás entidades de su mismo sector.

Cabe indicar, que al analizar los resultados por tipo de servicios, la Directora de Fiscalización destaca que aquellos que obtuvieron las más bajas calificaciones el año 2010, que fueron los Gobiernos Regionales y las Intendencias, este año elevaron su desempeño en forma significativa, pues se hizo un trabajo de seguimiento y apoyo del Consejo a todas estas instituciones a petición de los mismos organismos tras la primera fiscalización, cuyos frutos se muestran en esta medición.



Como anexo a esta presentación, atendido que el año 2010 no se fiscalizaron los Hospitales Autogestionados, presenta los resultados excluyendo estos organismos, para facilitar la comparación.

**ACUERDO:** Los Consejeros toman conocimiento de lo expuesto, y solicitan que se proponga una fecha para realizar una conferencia de prensa para difundir los resultados.

## **6.- Varios**

a) Da cuenta de la asistencia a la Cámara de Diputados para tratar el proyecto de Ley que modifica la Ley de Transparencia (Boletín N°7686-07).

El Director Jurídico informa de la visita a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de la Cámara de Diputados, el día de ayer, martes 03 de enero del presente. Señala que los cambios que se discutieron a la Ley N° 20.285, apuntan a reforzar las obligaciones de transparencia activa, clarificar los procedimientos de reclamo ante el Consejo para la Transparencia, precisar algunos plazos y establecer sanciones por incumplimiento, entre otros.

**ACUERDO:** Los Consejeros toman conocimiento de lo expuesto.

b) Seminario Internacional de Probidad y Transparencia organizado por el Congreso Nacional.

El Presidente del Consejo Directivo informa que el Senado de la República ha organizado, para los días 12 y 13 de enero próximo, el “Seminario Internacional de Transparencia y Probidad en el Congreso Nacional y en el Sistema de Partidos Políticos”, ha desarrollarse en dependencias del antiguo Congreso Nacional en Santiago, en el que participará en una mesa de trabajo relacionada con el derecho acceso a la información pública en los parlamentos. Señala, que atendida las temáticas que serán analizadas en este Seminario sería conveniente que los Consejeros pudieran asistir al mismo.

Por ello, propone que la sesión ordinaria del Consejo Directivo programada para el viernes 13 de enero sea suspendida, considerando por lo demás que para ese día se ha organizado



además una jornada entre los funcionarios del Consejo, en la que participará la Dirección Jurídica.

**ACUERDO:** Los Consejeros toman conocimiento, y acuerdan suspender la sesión del día 13 de enero de 2012 para poder asistir al aludido Seminario, y permitir, al mismo tiempo, el desarrollo de otras actividades institucionales en el Consejo para la Transparencia.

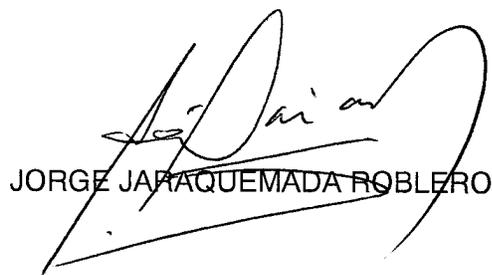
Siendo las 13:45 horas se pone término a la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes.



ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI



VIVIANNE BLANLOT SOZA



JORGE JARAQUEMADA ROBLERO



JOSÉ LUIS SANTA MARÍA ZAÑARTU

